



Expediente: **13029606**
Radicado: **RE-03181-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/08/2024** Hora: **12:09:25** Folios: **2**



RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-00409-2024 del 09 de febrero de 2024, se suspendió el trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS**, otorgado mediante Resolución con radicado RE-06270-2021 del 22 de septiembre del año 2021, solicitado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, identificada con Nit 830.042.112- 8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, mediante escrito con radicado CE-01638 del 01 de febrero de 2024, consistente en un aumento de caudal de 3,829 L/S a 6.5 L/s, dada la contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, adoptada mediante Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio de 2024, Cornare levantó las medidas establecidas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 23 de la Ley 99 dispuso que *“las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.”*

Que Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.13.16 y 2.2.3.2.7.6 que el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se *“establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*



En concordancia con lo anterior, se procederá a reanudar el trámite **MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS**, presentado mediante escrito con radicado radicado CE-01638-2024 del 31 de enero de 2024, por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, identificada con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, conforme al levantamiento de las medidas establecidas en la Resolución RE-00338-2024 del 01 de febrero de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR el trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, identificada con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, mediante CE-01638-2024 del 31 de enero de 2024, consistente en aumentar el caudal de 3,829 L/S a 6.5 L/s, en beneficio del predio con FMI 017-20342, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-01638 del 31 de enero de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en la cual se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023, y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCURT**.



PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

Dado en el municipio de El Santuario,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 15/08/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 13029606



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)